

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

Área 5: Loreto.

Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

2254142-1

Aprueban Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondientes a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado producidas en el mes de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 019-2024-INEI

Lima, 18 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis

(6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-12-2023/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de diciembre de 2023 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de diciembre de 2023, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	1,0005	1,0005	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	1,0005	1,0005
2	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	0,9992	0,9992	1,0000	0,9995	0,9995	1,0000	0,9991	0,9991
3	1,0000	1,0004	1,0004	1,0000	0,9987	0,9987	1,0000	0,9993	0,9993	1,0000	0,9988	0,9988
4	1,0000	1,0008	1,0008	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	1,0004	1,0004	1,0000	1,0003	1,0003
5	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	1,0009	1,0009
6	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	0,9997	0,9997	1,0000	0,9997	0,9997	1,0000	0,9995	0,9995

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.



f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe

2254142-2

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Rectifican error material incurrido en el artículo 2 de la Resolución Presidencial N° 000301-2023-SERNANP/J-SGD, sobre ratificación de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 000009-2024-SERNANP-J-SGD

San Isidro, 18 de enero del 2024

VISTO:

El Informe N° 000027-2024-SERNANP/OAJ-SGD del 17 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que la rectificación de errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; indicando además en el numeral 212.2 que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan al acto original;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 000301-2023-SERNANP/J-SGD de fecha 22 de diciembre de 2023, se aprobó el Plan Maestro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, periodo 2024-2028, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto se encuentra contenido como Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, a través del documento del visto, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, se ha identificado un error en el artículo 2 de la Resolución Presidencial detallada en el párrafo precedente al haberse consignado "Resolución Presidencial N° 273-2013-SERNANP", siendo lo correcto: "Resolución Presidencial N° 273-2017-SERNANP";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo, por el cual se rectifica el error material en la Resolución Presidencial N° 000301-2023-SERNANP/J-SGD, a efectos de realizar la corrección pertinente en su contenido, precisándose que la denominación correcta en el artículo 2 es "Resolución Presidencial N° 273-2017-SERNANP", es de indicar además que, dicho

error no altera en lo sustancial ni en el contenido de la decisión adoptada, toda vez que no modifican el sentido del acto administrativo aprobado;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar en lo pertinente el error material incurrido en el artículo 2 de la Resolución Presidencial N° 000301-2023-SERNANP/J-SGD de fecha 22 de diciembre de 2023, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 2°.- Ratificar la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria aprobada mediante Resolución Presidencial N° 273-2013-SERNANP.

DEBE DECIR:

Artículo 2°.- Ratificar la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria aprobada mediante Resolución Presidencial N° 273-2017-SERNANP.

Artículo 2.- Precisar que el contenido restante de lo dispuesto por la Resolución Presidencial N° 000301-2023-SERNANP/J-SGD de fecha 22 de diciembre de 2023, se mantiene en los mismo términos y condiciones.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del SERNANP: www.gob.pe/sernanp; el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS NIETO NAVARRETE
Jefe del SERNANP

2254194-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Designan Auxiliares Coactivos de la
Intendencia Regional La Libertad**

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA REGIONAL N° 000001-2024-SUNAT/7G0000

**DEJAR SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y DESIGNAR
AUXILIAR COACTIVO DE LA INTENDENCIA
REGIONAL LA LIBERTAD**

Trujillo, 17 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo y designar a un nuevo personal de la Intendencia Regional La Libertad para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;